



**OPANAL**  
Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe

## Conferencia General

XXVI Sesión Extraordinaria  
15 de noviembre de 2018  
Punto 15 de la Agenda

**CG/E/Res.12/2018**  
**Original:** español/inglés

### Resolución

#### Sede del OPANAL

#### La Conferencia General,

**Considerando** que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe – Tratado de Tlatelolco, en su Artículo 7 establece que:

*“1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado “Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe”, al que en el presente Tratado se designará como “el Organismo”. Sus decisiones sólo podrán afectar a las Partes Contratantes.*

*2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.*

*3. Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que éste último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.*

*4. La sede del Organismo será la ciudad de México”;*

**Considerando además** que, de conformidad con este mismo Artículo, el OPANAL comenzó a funcionar, con la entrada en vigor del Tratado de Tlatelolco, el 29 de abril de 1969;

**Recordando** el “Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe relativo al establecimiento de su Sede en México”, firmado el 6 de febrero de 2003;

**Destacando** que el Tratado de Tlatelolco, motivo de orgullo para América Latina y el Caribe, conmemoró su 50° aniversario el 14 de febrero de 2017 y que el OPANAL cumplirá 50 años de funciones en 2019;

**Teniendo presente** que el 2 de septiembre de 1969 se celebró el I Periodo Ordinario de Sesiones de la Conferencia General del OPANAL en la Ciudad de México y que, en sus casi 50 años de funcionamiento, el OPANAL no ha dispuesto de una sede permanente ni propia;

**Consciente** de que la obligación permanente de pagar alquiler constituye una carga importante al presupuesto del OPANAL, representando actualmente cerca de 16% del mismo, que podría proporcionar una mayor inversión en actividades e iniciativas que la agenda del Organismo demanda;

**Tomando en cuenta** que una organización intergubernamental no debe verse en la situación de incertidumbre en cuanto a su instalación;

**Considerando, por consiguiente,** necesario que el OPANAL tenga una sede permanente adecuada a sus actividades.

**Resuelve:**

1. **Solicitar** la participación y el apoyo de todos los Estados Miembros para lograr que el OPANAL cuente con una sede permanente e independiente a la mayor brevedad posible.
2. **Encomendar** al Consejo a continuar con el análisis y discusión de las consideraciones contenidas en el documento CG/E/14/2018, presentando un informe a la Conferencia General en su próxima sesión.